

Índice

Boletines Oficiales

Estado

Jueves 23 de enero de 2025



Núm. 20

[Resolución de 22 de enero de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de **derogación del Real Decreto-ley 9/2024**, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

[\[pág. 3\]](#)

[Criterio Interpretativo 1/2025](#) del Ministerio de Trabajo sobre las consecuencias de la derogación de la prórroga de la vigencia del RD 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el **SMI para el 2024**

Navarra

BOLETÍN N° 16 - 24 de enero de 2025



IMPUESTOS ESPECIALES

[ORDEN FORAL 3/2025, de 10 de enero](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 54/2019, de 18 de noviembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el cumplimiento de la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales.

[\[pág. 4\]](#)

BOLETÍN N° 15 - 23 de enero de 2025



MODIFICACIÓN DE VARIOS MODELOS

[ORDEN FORAL 2/2025, de 7 de enero](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 156/2016, de 16 de diciembre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el **modelo 198** de "Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios".

[ORDEN FORAL 132/2024, de 31 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 124/2022, de 15 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 346** "Subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Declaración informativa anual".

[\[pág. 5\]](#)

[ORDEN FORAL 133/2024, de 31 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda que aprueba el **modelo 189** "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas", y la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo que aprueba el **modelo 720** "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero".

BizkaiaJueves, 23 de enero de 2025**BOB****IVA – RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

[ORDEN FORAL 15/2025, de 14 de enero](#), de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2025.

HONORARIOS PERITOS

[ORDEN FORAL 351/2024, de 10 de octubre, de](#) la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2372/2009, de 15 de septiembre por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a bienes o derechos constituidos sobre los mismos.

[\[pág. 7\]](#)

Consulta de la DGT

**TIPO IMPOSITIVO**

IVA. REFORMA O REHABILITACIÓN. TIPO IMPOSITIVO. Consulta sobre la aplicación del tipo reducido del IVA en obras de rehabilitación contratadas por inquilinos como pago en especie al propietario.

[\[pág. 9\]](#)**ARRENDATARIO**

IRPF. DEDUCCIÓN MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA. Los arrendatarios no pueden aplicarse las deducciones por obras de eficiencia energética según la DGT

[\[pág. 10\]](#)

Boletines oficiales

Estado

Jueves 23 de enero de 2025



Núm. 20

[Resolución de 22 de enero de 2025](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de **derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.



Recuerda que el art. 87 del [RD-L 9/2024](#) estableció la prórroga de la vigencia del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el SMI para el 2024, del siguiente modo: **“hasta tanto se aprueba el real decreto por el que se fija el SMI para el año 2025 de acuerdo con lo previsto en el art. 27 del ET, se prorroga la vigencia del RD 145/2024, de 6 de febrero”**.

Por ello, el Ministerio de Trabajo ha publicado un Criterio Interpretativo:



[Criterio Interpretativo 1/2025](#) del Ministerio de Trabajo sobre las consecuencias de la derogación de la prórroga de la vigencia del RD 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el SMI para el 2024

El Ministerio de Trabajo y Economía Social **ya ha comenzado a tomar medidas que permitan proteger los derechos laborales** ante la insólita derogación del SMI 2024 acaecida el 22 de enero en el Congreso de los Diputados.

La Dirección General de Trabajo ha emitido un Criterio interpretativo sobre las consecuencias de la derogación de la vigencia del SMI para 2024 atendiendo a su "función de "interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas de su competencia"

Dado que **el mandato del Gobierno es fijar un SMI anual**, cuya finalidad es, según el Estatuto de los Trabajadores, la "protección de los derechos y principios constitucionales" y que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se "ha de complementar aquel sistema de determinación del mínimo salarial estableciendo (...) unos techos salariales mínimos que, respondiendo a aquellos valores de justicia e igualdad den efectividad al mandato constitucional contenido en el artículo 35.1" y que el mandato de la Carta Social Europea y de las previsiones de la Directiva 2022/2024 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre unos salarios mínimos adecuados de la Unión Europea, sería contrario a los principios básicos de la normativa laboral la desaparición de un suelo legal, en primer lugar. En segundo lugar, el legislador no contempla la no vigencia de este Salario Mínimo Interprofesional.

Por todo lo anterior, hasta que se fije un nuevo valor para el SMI 2025, se determina a través de la instrucción de la Dirección General de Trabajo que:

La desaparición abrupta de la prórroga no afecta a los salarios vigentes, por entender que se trata de un salario ya contractualizado.

Las nuevas contrataciones no deben tomar como referencia un salario mínimo inferior al fijado en el SMI 2024

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social vigilará que las personas trabajadoras reciban puntualmente la remuneración pactada y verificará el cumplimiento estricto de esta obligación empresarial.

Navarra

BOLETÍN N° 16 - 24 de enero de 2025Boletín Oficial
DE NAVARRA

IMPUESTOS ESPECIALES

ORDEN FORAL 3/2025, de 10 de enero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 54/2019, de 18 de noviembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el cumplimiento de la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales.

“... en esta orden foral se especifican los campos de los asientos contables que deben ser considerados a efectos de la correcta y precisa identificación de los productos en la contabilidad y se establecen unos criterios básicos para llevar a cabo dicha identificación a efectos contables, de forma que sea posible obtener una información de las existencias completa, uniforme y útil.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contables a los pequeños elaboradores de vino y bebidas fermentadas y de productos intermedios, **se introduce una nueva disposición adicional por la que se admite que los establecimientos autorizados como elaboradores de bebidas alcohólicas que únicamente obtengan productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos Intermedios, puedan ser autorizados por la oficina gestora para suministrar sus asientos contables en los plazos ampliados previstos para elaboradores de vino y para pequeños elaboradores de productos intermedios.**

Asimismo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contables a los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre, y teniendo en cuenta que el vinagre no es un producto objeto de los Impuestos Especiales, pero que se obtiene a partir de materias primas alcohólicas que sí están sujetas a estos impuestos, **se introduce una nueva disposición adicional que simplifica el suministro de asientos contables correspondientes a las operaciones de elaboración de vinagre.**

Por otra parte, se sustituye el anexo de la Orden Foral 54/2019, de 18 de noviembre, incluyendo el contenido de las comunicaciones de apertura y de cierre del ejercicio contable, algunas mejoras en el contenido de los asientos contables, y un nuevo sistema y plazos para la anulación de asientos contables que hayan sido suministrados a través los servicios electrónicos de la Hacienda Foral de Navarra.

Finalmente, se establece en el nuevo anexo la información de las existencias contables derivada de los asientos suministrados que la Hacienda Foral de Navarra facilitará a los titulares de los establecimientos, referidas a cada uno de los productos y materias primas, identificados conforme a los criterios y campos previstos en la orden.(...)

NOTA: En el TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN las novedades aplicables a partir del 01.01.2025 están recogidas en la [Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre](#), por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación (...)

se especifican los campos de los asientos contables que deben ser considerados a efectos de la correcta y precisa identificación de los productos en la contabilidad y se establecen unos criterios básicos para llevar a cabo dicha identificación a efectos contables, de forma que sea posible obtener una información de las existencias completa, uniforme y útil.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contables a los pequeños elaboradores de vino y bebidas fermentadas y de productos intermedios, **se introduce una nueva disposición adicional por la que se admite que los establecimientos autorizados como elaboradores de bebidas alcohólicas que únicamente obtengan productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre Productos Intermedios, puedan ser autorizados por la oficina gestora para suministrar sus asientos contables en los plazos ampliados previstos para elaboradores de vino y para pequeños elaboradores de productos intermedios.**

Asimismo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contables a los establecimientos autorizados como fábricas de vinagre, y teniendo en cuenta que el vinagre no es un producto objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, pero que se obtiene a partir de materias primas alcohólicas que sí están sujetas a estos impuestos, **se introduce una nueva disposición adicional que simplifica el suministro de asientos contables correspondientes a las operaciones de elaboración de vinagre.**

Por otra parte, se modifica el anexo de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, incluyendo en el mismo el contenido de las comunicaciones de apertura y de cierre del ejercicio contable, algunas mejoras en el contenido de los asientos contables, y un nuevo sistema y plazos para la anulación de asientos contables que hayan sido suministrados a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Finalmente, se establece en el nuevo anexo la información de las existencias contables derivada de los asientos suministrados que la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará a los titulares de los establecimientos, referidas a cada uno de los productos y materias primas, identificados conforme a los criterios y campos previstos en la orden.

Navarra

BOLETÍN Nº 15 - 23 de enero de 2025

MODIFICACIÓN DE VARIOS MODELOS

Boletín Oficial
DE NAVARRA

[ORDEN FORAL 2/2025, de 7 de enero](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 156/2016, de 16 de diciembre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el **modelo 198** de "Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios".

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones del modelo 198 que deban presentarse a partir de 1 de enero de 2025.

La finalidad de esta modificación es permitir la correcta declaración de la información relativa a los contratos financieros por diferencias (CFD), incorporando una serie de cambios que ayudan a su identificación en los diseños de registros del anexo II.

Boletín Oficial
DE NAVARRA

[ORDEN FORAL 132/2024, de 31 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 124/2022, de 15 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el **modelo 346** "Subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Declaración informativa anual".

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones del modelo 346 que deban presentarse a partir de 1 de enero de 2025.

La [Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre](#), de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, ha introducido varias modificaciones normativas con el objetivo de mejorar la fiscalidad en la actividad empresarial del sector primario.

En concreto, el artículo primero, apartado Uno, modifica el artículo 7.z) del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para establecer la exención total (antes era del 50 por ciento) de las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) percibidas por quienes en la fecha de devengo del impuesto sean agricultores a título principal o titulares de explotaciones agrarias prioritarias, manteniéndose el límite de 20.000 euros de exención, aplicable de forma conjunta con las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

No obstante, se excluyen del citado límite las ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) que, aunque están financiadas por el FEAGA, quedan exentas

con independencia de quien las perciba. Además, para facilitar el relevo generacional y el rejuvenecimiento del sector primario, se excluyen también del citado límite de exención las ayudas públicas a la primera instalación de agricultores.

En consecuencia, es necesario actualizar el modelo 346 mediante la presente orden foral con el fin de que la Administración reciba la información con el detalle necesario para su adecuado tratamiento fiscal.

NOTA: En el TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN la [Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre, ...](#) modifica el modelo 346 en euros, de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos para especificar la redacción del campo «Clave de percepción» del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, de modo que puedan declararse las subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes obtenidas mediante establecimiento permanente, en particular, las reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades;

«Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
78	Alfabetico.	<p>CLAVE DE PERCEPCION. Se consignará la clave alfabética que corresponda en cada caso a la subvención, indemnización o ayuda de que se trate, según la siguiente relación:</p> <p>A Subvenciones, indemnizaciones o ayudas que estén exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (rentas obtenidas con establecimiento permanente), de acuerdo con la normativa reguladora de dichos impuestos vigente en el ejercicio al que corresponda la declaración, como es el caso de las subvenciones de la política agraria comunitaria y las ayudas públicas a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 20 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), y la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre).</p> <p>B Se consignará esta clave cuando se trate de subvenciones, indemnizaciones o ayudas distintas de las anteriores.»</p>

[ORDEN FORAL 133/2024, de 31 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda por la que se modifican la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda que aprueba el **modelo 189** "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas", y la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo que aprueba el **modelo 720** "Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero".

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones que deban presentarse a partir de 1 de enero de 2025.

El artículo segundo, apartado Uno, de la [Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre](#), de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, modifica el artículo 17.1, párrafo segundo, de la [Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre](#), del impuesto sobre el patrimonio para aclarar que la valoración de los seguros de vida sin derecho de rescate será el valor de la provisión matemática a la fecha de devengo del impuesto.

Este valor es objeto de declaración a través de los modelos 189 "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas" y 720 "Declaración informativa de bienes y derechos situados

en el extranjero", aprobados, respectivamente, por la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, y la Orden Foral 80/2013, de 1 de marzo, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

Por ello, se aprueba esta orden foral con el fin de que ambos modelos recojan este valor de la provisión matemática.

Bizkaia

Jueves, 23 de enero de 2025

BOB IVA – RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ORDEN FORAL 15/2025, de 14 de enero, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2025.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2025 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado, manteniendo los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, **la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.**

NOTA: En el TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN, la Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido estableció:

Artículo 6. Plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen especial simplificado y deseen **renunciar a él o revocar su renuncia para el año 2025, dispondrán para ejercitar dicha opción desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre del año 2024.** La renuncia o revocación deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo I del título II del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

No obstante lo anterior, **también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.** En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

BOB HONORARIOS DE PERITOS
ORDEN FORAL 351/2024, de 10 de octubre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2372/2009, de 15 de septiembre por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias relativas a bienes o derechos constituidos sobre los mismos.

Primero: La modificación del artículo 3 de la mencionada Orden Foral quedando redactado como se indica a continuación:

«Artículo 3.—Fórmula para el cálculo de los honorarios La cuantía de los honorarios se fijará en euros, **sumando a la cifra de 500** el resultado de dividir la valoración que, en el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, hubiere dictaminado el perito de la Administración Tributaria en relación con los bienes inmuebles que formen una finca registral única o los bienes muebles o derechos que formen parte del mismo expediente de presentación, por la cifra de 1.400.

Cuando la valoración que hubiere dictaminado el perito de la Administración Tributaria sea superior a 3.780.000 euros, a la cuantía de los honorarios calculados sobre dicha magnitud mediante la aplicación de la fórmula regulada en el párrafo anterior, se sumará la cantidad resultante de multiplicar el exceso por 0,0002, con un límite máximo conjunto de 4.000 euros.»

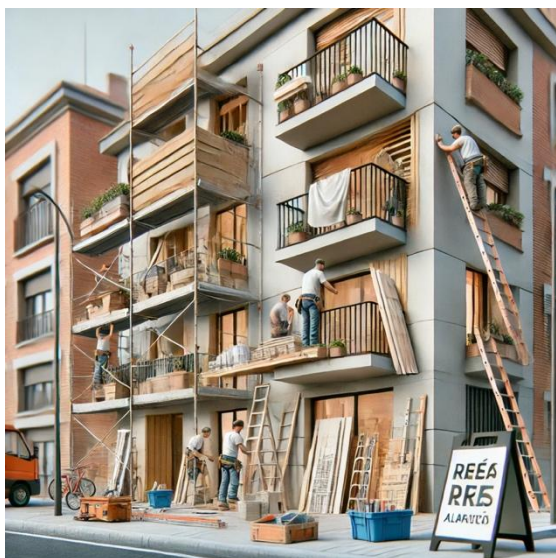
Segundo: La presente actualización entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2025.

Consulta de la DGT

TIPO IMPOSITIVO

IVA. REFORMA O REHABILITACIÓN. TIPO IMPOSITIVO.

Consulta sobre la aplicación del tipo reducido del IVA en obras de rehabilitación contratadas por inquilinos como pago en especie al propietario.



Fecha: 28/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2278-24 de 28/10/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

- Una sociedad mercantil cuya actividad principal es el arrendamiento de inmuebles adquirió una vivienda, pagando el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- La vivienda será destinada al alquiler, pero necesita reformas o rehabilitación.
- Las obras serán contratadas por los inquilinos a cambio de un ajuste en el precio del alquiler.

Cuestión planteada

- Se consulta si las reformas de la vivienda pueden acogerse al tipo impositivo reducido del 10% en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Contestación de la DGT

Aplicación del tipo reducido del 10% en rehabilitaciones:

Marco normativo:

- El artículo 91.1.3.1.º de la Ley 37/1992 establece que el tipo reducido del 10% se aplica a las ejecuciones de obras de construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas a viviendas, siempre que:
 - Las obras sean formalizadas directamente entre el promotor y el contratista.
 - Las obras consistan en la **rehabilitación de edificaciones** destinadas mayoritariamente a viviendas.

Definición de obras de rehabilitación:

- Se exige que más del 50% del coste total del proyecto corresponda a obras de consolidación estructural, fachadas, cubiertas o análogas, y que el coste total supere el 25% del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación (artículo 20.1.22º.B de la Ley 37/1992).

Relevancia del destinatario de las obras:

- Si el destinatario es la **mercantil propietaria del inmueble** (aunque las obras sean contratadas por el arrendatario como pago en especie), **se puede aplicar el tipo reducido si las obras cumplen los requisitos para considerarse rehabilitación.**

No aplicabilidad del tipo reducido del 10% para renovación/reparación:

- Según el artículo 91.1.2.10.º de la Ley 37/1992, el tipo reducido del 10% para renovaciones y reparaciones **solo aplica si el destinatario es una persona física** que utilice la vivienda para uso particular, **lo que no se cumple en este caso**.

Conclusión:

- Si las obras cumplen los requisitos de rehabilitación (artículo 91.1.3.1.º), se aplicará el 10% de IVA. De lo contrario, el tipo aplicable será el general del 21% (artículo 90 de la Ley 37/1992).

Normativa aplicable

Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

[Artículo 4](#): Actividades sujetas al impuesto. [Enlace](#)

[Artículo 5](#): Concepto de empresario o profesional. [Enlace](#)

[Artículo 90](#): Tipo impositivo general del 21%. [Enlace](#)

[Artículo 91.1.3.1.º](#): Tipo reducido para rehabilitaciones. [Enlace](#)

[Artículo 20.1.22.º.B](#): Definición de obras de rehabilitación. [Enlace](#)

ARRENDATARIO

IRPF. DEDUCCIÓN MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Los arrendatarios no pueden aplicarse las deducciones por obras de eficiencia energética según la DGT.



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2362-24 de 14/11/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

- El consultante es **arrendatario** de una vivienda desde hace cinco años.
- Pretende **instalar placas fotovoltaicas** para mejorar la eficiencia energética de la vivienda.
- Cuenta con el permiso del propietario, quien no asumirá los costes de la reforma.

Cuestión planteada

- Se consulta si el arrendatario puede aplicarse la deducción por obras destinadas a mejorar la eficiencia energética, prevista en la disposición adicional 50.ª de la LIRPF.

Contestación de la DGT:**Marco normativo:**

- El Real Decreto-ley 19/2021, modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, regula las deducciones por obras de eficiencia energética en la disposición adicional 50.ª de la LIRPF.
- Estas deducciones están orientadas a propietarios de viviendas que realicen mejoras de eficiencia energética en:

Viviendas habituales.

Viviendas arrendadas para uso como vivienda, o en expectativa de alquiler antes del 31 de diciembre de 2025.

Requisitos para la deducción:

Las obras deben lograr al menos una reducción del 7% en la demanda de calefacción y refrigeración o una mejora del 30% en el consumo de energía primaria no renovable (acreditada mediante certificado energético emitido antes y después de las obras).

Las deducciones aplicables incluyen:

- 20% para reducción de la demanda de calefacción y refrigeración (máximo 5.000 euros anuales).
- 40% para mejora en el consumo de energía primaria no renovable (máximo 7.500 euros anuales).
- 60% para rehabilitación energética en edificios residenciales (máximo 15.000 euros).

Conclusión específica:

- Las deducciones **no se extienden a obras realizadas por arrendatarios**.
- Estas solo son aplicables a propietarios que sufraguen los costes de las obras.
- Por lo tanto, el consultante, **como arrendatario, no puede beneficiarse** de las deducciones contempladas en la disposición adicional 50.^a de la LIRPF.

Normativa aplicable:

Ley 35/2006, del IRPF:

[Disposición adicional 50.^a](#): Deducciones por obras de eficiencia energética.